



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-2021-R.- CALLAO, 16 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01092073) recibido el 05 de febrero de 2021, mediante el cual la Lic. EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS, estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su segundo nombre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencia y Desastres – GP 4, entre otros, a doña MENDOZA ARIAS EVELIN CINTIA, en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, mediante Solicitud (Expediente N° 01088435) recibido el 28 de setiembre de 2020, la estudiante EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS solicita la rectificación de su segundo nombre, adjuntando copia de DNI; asimismo, con Oficios N°s 212 y 282-2020-OSG/VIRTUAL se solicita a la recurrente absolver lo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 873-2020-OAJ;

Que, con el Escrito del visto, recibido el 05 de febrero de 2021, la estudiante EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, de la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencias y Desastres, presenta la documentación solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita la rectificación de su segundo nombre;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0074-2021-D-ORAA del 11 de febrero de 2021, remite el Informe N° 010-2021-SEC/ORAA del 10 de febrero de 2021, por el cual se informa que la estudiante EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2021-I, en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres – GP 4, Facultad Ciencias de la Salud, según Resolución de Ingreso N° 089-2020-CU, de fecha 05 de junio de 2020; y al que verificar sus datos personales de la estudiante, en el Sistema de Oficina de Registros y Archivos Académicos y del Sistema del SGA, figura correcto el segundo nombre, tal como indica en la copia del Documento de Identidad; considera que se tiene que corregir en la Resolución de Ingreso N° 089-2020-CU, de fecha 05 de junio de 2020, debido a que la citada estudiante aparece inscrita como





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“MENDOZA ARIAS EVELIN CINTHIA” y debe decir “MENDOZA ARIAS EVELIN CINTIA” según copia simple del Documento de Identidad N° 43418647; adjunta Constancia de Ingreso;

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento y D.N.I. de la recurrente, donde figura como EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 114-2021-OAJ, recibido el 24 de febrero de 2021, informa que a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, es de opinión que corresponde rectificarse el segundo nombre de la solicitante, por lo que procede acumular los Expedientes N°s 01088435 y 01092073 por guardar conexión entre sí, asimismo, procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 089-2020-CU emitida por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre como: EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS y, además disponer a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es: EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 114-2021-OAJ, recibido el 24 de febrero de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 160 y Art. 212, numeral 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01088435 y 01092073 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **MODIFICAR** la Resolución N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Emergencias y Desastres debiendo registrarse a la recurrente como: **EVELIN CINTIA MENDOZA ARIAS**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

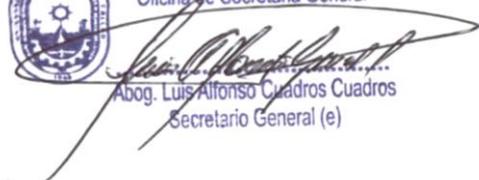
Oficina de Secretaría General

- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.